Asamblea General

Distr. general
18 de agosto de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
39º período de sesiones
1 a 12 de noviembre de 2021

Recopilación sobre San Vicente y las Granadinas

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos[1] [2]

2. El equipo subregional de las Naciones Unidas en Barbados y el Caribe Oriental afirmó que San Vicente y las Granadinas había ratificado la mayoría de los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, pero señaló que desde el segundo ciclo del examen periódico universal no había ratificado otros instrumentos internacionales de esa índole[3].

3. En 2017, el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones[4]. En 2019, el Comité de Derechos Humanos recomendó a San Vicente y las Granadinas que considerara la posibilidad de ratificar o adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[5].

4. En 2020, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a San Vicente y las Granadinas que facilitara un calendario para su adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[6].

5. En 2018, el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares recomendó a San Vicente y las Granadinas que considerara la posibilidad de ratificar o adherirse a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, al Convenio sobre los Trabajadores Migratorios (Revisado) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 1949

Se ruega reciclar

(núm. 97), al Convenio sobre los Trabajadores Migratorios (Disposiciones Complementarias), de 1975 (núm. 143) y al Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, de 2011 (núm. 189)[7].

6. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a San Vicente y las Granadinas que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, el Convenio de La Haya de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y Otros Miembros de la Familia, el Protocolo de La Haya de 2007 relativo a la Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias y el Convenio de la Haya de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños[8].

7. Dos Comités examinaron la situación de San Vicente y las Granadinas en ausencia de un informe y lamentaron que el país no hubiera cumplido con sus obligaciones de presentación de informes, a pesar de las numerosas peticiones para que lo hiciera[9]. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT expresó una preocupación análoga sobre las obligaciones de presentación de información de San Vicente y las Granadinas a la OIT[10].

8. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró que se debería alentar a San Vicente y las Granadinas a presentar regularmente informes nacionales completos para las consultas periódicas sobre los instrumentos normativos de la UNESCO con los instrumentos normativos sobre el derecho a la educación, y en particular sobre la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza[11].

9. El equipo subregional de las Naciones Unidas informó de que San Vicente y las Granadinas había tomado medidas para completar los informes de tres órganos de tratados, incluso solicitando apoyo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), y recomendó que siguiera solicitando asistencia técnica para la preparación de los informes a los órganos de tratados[12]. El equipo subregional también recomendó que San Vicente y las Granadinas cursara una invitación permanente a todos los procedimientos especiales temáticos[13].

10. De San Vicente y las Granadinas se encarga la Oficina Regional del ACNUDH para América Central, a través de un asesor nacional de derechos humanos, que está basado en la región y apoya al equipo subregional de las Naciones Unidas. El ACNUDH colaboró con San Vicente y las Granadinas en la elaboración de un plan de acción para aplicar las recomendaciones en materia de derechos humanos y apoyó a los agentes pertinentes para mejorar su compromiso con los mecanismos internacionales de derechos humanos[14].

III. Marco nacional de derechos humanos[15]

11. El equipo subregional de las Naciones Unidas elogió a San Vicente y las Granadinas por sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones del segundo ciclo del examen periódico universal que había respaldado y le recomendó que adaptara su marco legislativo interno a los instrumentos internacionales de derechos humanos que había ratificado[16].

12. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que, aunque San Vicente y las Granadinas había apoyado las recomendaciones de establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estado de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París), todavía no había adoptado ninguna medida al respecto[17]. Dos Comités recomendaron a San Vicente y las Granadinas que estableciera una institución nacional de derechos humanos independiente con un amplio mandato de protección de los derechos humanos y con recursos humanos y financieros adecuados[18].

13. El equipo subregional de las Naciones Unidas señaló que San Vicente y las Granadinas había establecido un mecanismo interministerial encargado de preparar los informes nacionales de derechos humanos del país y de supervisar la aplicación de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos[19]. Recomendó que el país siguiera

solicitando la asistencia técnica del ACNUDH para establecer una base de datos de seguimiento de las recomendaciones nacionales y desarrollar un plan de acción nacional sobre derechos humanos[20].

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación[21]

14. El Comité de Derechos Humanos recomendó a San Vicente y las Granadinas que revisara su Constitución para asegurarse de que prohibía explícitamente la discriminación por todos los motivos en una lista no exhaustiva, y que garantizara la igualdad de derechos de hombres y mujeres[22]. El mismo Comité se mostró preocupado por la ausencia de una legislación integral contra la discriminación y recomendó a San Vicente y las Granadinas que se asegurara de que su legislación contra la discriminación proporcionara una protección plena y efectiva contra la discriminación en todos los ámbitos y prohibiera la discriminación directa, indirecta y múltiple[23].

15. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que las actitudes sociales hacia las mujeres y las normas culturales de género daban lugar a diversas formas de discriminación contra las mujeres, como la violencia de género, el acoso sexual, la discriminación laboral, la desigualdad de ingresos y la falta de representación política[24].

16. El equipo subregional de las Naciones Unidas tomó nota de los informes que señalaban que las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales se enfrentaban a la estigmatización y a la discriminación, incluidas las dificultades para acceder a los servicios sanitarios y sociales básicos y las mayores dificultades para encontrar trabajo[25]. Dos Comités y el equipo subregional se mostraron preocupados por la penalización de las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo en el Código Penal de 1990 y recomendaron su despenalización[26]. El Comité de los Derechos del Niño también estaba preocupado por la percepción de que los niños lesbianas, gais y bisexuales tenían un trastorno psicosocial[27].

17. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaban los informes sobre la discriminación de los niños con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad intelectual y psicosocial[28].

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos[29]

18. El 20 de abril de 2021, las Naciones Unidas lanzaron un llamamiento de financiación global de 29,2 millones de dólares para ayudar a San Vicente y las Granadinas, afectado por las grandes erupciones del volcán La Soufrière. Señaló que se esperaba que cerca de 20.000 personas se vieran desplazadas por la erupción, y la financiación proporcionaría un salvavidas a las personas más vulnerables, ya que el país se había visto afectado por una grave caída de ceniza[30].

19. El equipo subregional de las Naciones Unidas informó de que San Vicente y las Granadinas se había asociado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para aplicar un programa de educación pública sobre el cambio climático y, en 2019, había presentado su plan nacional de adaptación a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático[31].

20. Llamando la atención sobre la meta 1.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que San Vicente y las Granadinas identificara los tipos de riesgos a los que se enfrentarían los niños en caso de desastres naturales; velara por que las vulnerabilidades y necesidades especiales de los niños, así como sus opiniones, sean tenidas en cuenta en la elaboración de políticas o programas que aborden las cuestiones del cambio climático y la gestión de riesgos en caso de desastres; y buscara cooperación internacional en esos ámbitos[32].

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona[33]

21. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción el hecho de que San Vicente y las Granadinas hubiera establecido una moratoria de facto sobre la pena de muerte, pero le preocupaba que la pena de muerte siguiera figurando en el Código Penal[34]. Recomendó que San Vicente y las Granadinas estableciera una moratoria oficial sobre la pena de muerte con miras a abolirla y llevara a cabo las medidas de sensibilización adecuadas para movilizar a la opinión pública en apoyo de la abolición de la pena de muerte[35]. El equipo subregional de las Naciones Unidas indicó que, desde el examen anterior, no se había producido debate nacional alguno sobre la abolición de la pena de muerte, y que el apoyo público a esta seguía siendo fuerte debido a la percepción popular de la pena de muerte como elemento disuasorio de los delitos violentos[36].

22. El equipo subregional de las Naciones Unidas declaró que San Vicente y las Granadinas no había adoptado medidas significativas para luchar contra los abusos policiales. Señaló que no existía ningún órgano independiente para investigar las denuncias contra los agentes del orden y que no había constancia de que se hubiera procesado a estos por mala conducta, a pesar de varias denuncias en ese sentido[37]. El Comité de los Derechos del Niño está preocupado por las denuncias de niños que son objeto de brutalidad policial[38].

23. El Comité de Derechos Humanos recomendó a San Vicente y las Granadinas que revisara el Código Penal con miras a incluir la tortura como delito, que estableciera un órgano independiente para investigar las denuncias de abusos y malos tratos perpetrados por agentes del orden, y que garantizara que todas las denuncias de tortura y malos tratos se investigaran de forma rápida, imparcial y exhaustiva y que los autores fueran llevados ante la justicia[39].

24. Aunque tomó nota de la construcción de un nuevo centro penitenciario, el Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por las inadecuadas condiciones de la antigua prisión de Kingstown, como la falta de separación de los presos violentos y los informes sobre actividades de bandas, contrabando de drogas e insuficientes normas sanitarias. Recomendó que San Vicente y las Granadinas mejorara las condiciones de sus centros penitenciarios, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)[40]. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que los centros penitenciarios no estaban equipados para personas con discapacidad y sufrían de escasez de personal[41].

25. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupó que el abuso de drogas y estupefacientes y la violencia relacionada con ellas seguían siendo un problema en la sociedad. Además, le preocupaba que no hubiera suficiente apoyo para los niños que abusan de los estupefacientes, y que los niños que consumen drogas y sustancias ilícitas fueran objeto de medidas excesivamente punitivas y represivas. Recomendó que San Vicente y las Granadinas considerara alternativas a las políticas punitivas o represivas de control de drogas en relación con los adolescentes[42].

26. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por el hecho de que la Ley de Deudores permitiera el encarcelamiento por deudas en algunos casos civiles y recomendó a San Vicente y las Granadinas que la revisara y ofreciera alternativas al encarcelamiento por impago en asuntos civiles[43].

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho[44]

27. El equipo subregional de las Naciones Unidas declaró que San Vicente y las Granadinas había adoptado algunas medidas para reducir la acumulación de casos atrasados, mejorar el acceso a la justicia y sensibilizar al personal judicial acerca de las cuestiones que afecten a las personas vulnerables. Sin embargo, observó que la acumulación de casos seguía siendo problemática, lo que hacía que un número importante de personas estuvieran en prisión preventiva[45].

28. El equipo subregional de las Naciones Unidas afirmó que el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia se veía considerablemente obstaculizado por la falta general de recursos, el desconocimiento del sistema judicial y la falta de confianza en la policía y el sistema judicial[46]. Asimismo, se mostró preocupado por la falta de procedimientos o protocolos para garantizar que se respeten las opiniones del niño en los procedimientos administrativos y judiciales[47].

29. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a San Vicente y las Granadinas que adoptara medidas para informar a los trabajadores migratorios y a sus familiares, incluidos los que se encontraran en situación irregular, sobre los recursos judiciales y de otra índole de que disponían en caso de que se hubieran violado sus derechos, y que tenían las mismas oportunidades que los nacionales de San Vicente y las Granadinas para presentar denuncias y obtener una reparación efectiva en los tribunales[48].

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

30. El Comité de Derechos Humanos lamentó que San Vicente y las Granadinas no hubiera aplicado aún algunas de las recomendaciones formuladas por la misión de observación electoral de la Organización de los Estados Americanos de 2015 sobre la mejora del proceso electoral. Recomendó a San Vicente y las Granadinas que agilizara los procedimientos jurídicos relativos a las reclamaciones electorales y que considerara la posibilidad de adoptar una legislación para regular la financiación de las campañas y aplicar las recomendaciones sobre la mejora de su proceso electoral[49].

31. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación por el hecho de que, en virtud de la Ley de Representación del Pueblo, los vicentinos no pudieran votar si habían estado ausentes del país durante un período superior a cinco años[50].

32. La UNESCO no había registrado ningún asesinato de periodistas en San Vicente y las Granadinas desde el inicio de la información sistemática en 2008[51].

33. La UNESCO señaló que la difamación constituía un delito en San Vicente y las Granadinas y que en 2016 el país había adoptado la Ley de Delitos Cibernéticos, que ampliaba el alcance de la difamación para incluir las publicaciones en línea, delito sancionado con pena de prisión y una elevada multa. La UNESCO recomendó a San Vicente y las Granadinas que despenalizara la difamación, incluso cuando esta se consumase a través de publicaciones en línea, y que la incluyera en el código civil, para así ajustarse a las normas internacionales[52].

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud[53]

34. Tres Comités tomaron nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por San Vicente y las Granadinas para combatir la trata de personas[54]. Sin embargo, al Comité de los Derechos del Niño le preocupó que la aplicación de la Ley de Prevención de la Trata de Personas, de 2011, y del correspondiente plan nacional, hubiera sido deficiente, lo que ha dado lugar a que se identifiquen muy pocas víctimas de la trata y a que se investigue, enjuicie y condene a muy pocos autores de esos delitos. Recomendó que San Vicente y las Granadinas reforzara la aplicación efectiva de la ley[55].

35. El Comité sobre los Trabajadores Migrantes recomendó a San Vicente y las Granadinas que investigara y enjuiciara rigurosamente a los traficantes y garantizara que las víctimas recibieran una indemnización adecuada, que intensificara las campañas destinadas a prevenir la trata de trabajadores migrantes y a protegerlos del trabajo forzoso y la explotación sexual, que mejorara la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y que proporcionara servicios adecuados de asistencia, protección y rehabilitación a todas las víctimas de la trata[56]. El Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño formularon recomendaciones análogas[57].

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

36. La UNESCO observó que la edad para contraer matrimonio estaba fijada en 15 años para las niñas y 16 para los niños, y recomendó que San Vicente y las Granadinas elevara la edad mínima para casarse a 18 años para niños y niñas[58].

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho al trabajo y a unas condiciones laborales justas y satisfactorias[59]

37. La Comisión de Expertos de la OIT siguió instando al Gobierno a establecer un marco legislativo eficaz para proteger a los trabajadores contra la discriminación. A ese respecto, alentó encarecidamente al Gobierno a tener en consideración los siguientes principios: a) que la legislación nacional en sentido amplio debía abarcar, como mínimo, la discriminación directa e indirecta por todos los motivos enumerados en el artículo 1, 1.a del Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111), con respecto a todos los aspectos del empleo y la ocupación; y b) que el alcance de la protección antidiscriminatoria debía abarcar a todos los trabajadores, incluidos los nacionales y los no nacionales[60].

38. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que, en virtud de la ley, las mujeres tenían las mismas oportunidades en materia de empleo y estaban oficialmente sujetas a los mismos criterios de selección. Sin embargo, indicó que, en 2017, la OIT había proyectado que aproximadamente el 65 % de las mujeres de entre 15 y 64 años participaban en la fuerza de trabajo, en comparación con el 80 % de los hombres[61]. También señaló que la Ley de Igualdad de Remuneración prohíbe explícitamente la discriminación entre empleados masculinos y femeninos, pero que en la práctica existe una segmentación por sexos en el mercado laboral, en el que los hombres trabajan en ocupaciones mejor pagadas, como la construcción, y las mujeres en puestos de menor nivel y peor pagados en el sector de la hostelería[62].

39. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota con pesar de la indicación del Gobierno de que no se había avanzado en la modificación del del artículo 3, párrafo 1, de la Ley de Igualdad de Remuneración de 1994, que establecía la “igualdad de remuneración por un trabajo igual”, y de que, por tanto, la Ley no era conforme con el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, y pidió al Gobierno que la modificara sin más demora[63].

40. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a San Vicente y las Granadinas que aumentara las inspecciones de trabajo, que persiguiera a las personas o grupos que explotaran a los trabajadores migratorios o los sometían a trabajos forzados y a abusos, especialmente en la economía informal, y que castigara a los autores con las sanciones adecuadas[64]. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que garantizara la asignación de recursos humanos adecuados a la inspección de trabajo[65].

2. Derecho a un nivel de vida adecuado[66]

41. El Comité de los Derechos del Niño elogió a San Vicente y las Granadinas por haber mantenido sus servicios básicos a un nivel constante y por haber reducido la pobreza a pesar de los efectos de la crisis económica mundial y de una serie de desastres naturales[67]. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios celebró los esfuerzos de San Vicente y las Granadinas para lograr un crecimiento económico sostenible, incluso mediante la aplicación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2013-2025[68].

42. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que la pobreza infantil siguiese siendo un problema importante, especialmente en las zonas rurales[69]. En relación con la meta 1.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recomendó que San Vicente y las Granadinas recopilara datos completos y desglosados sobre la pobreza infantil y considerara la posibilidad de elaborar una estrategia nacional o un plan de acción sobre la reducción de la pobreza y el desarrollo que abordara específicamente la realización de los derechos de todos los niños, en particular de los que viven en zonas rurales[70].

3. Derecho a la salud[71]

43. El Comité de los Derechos del Niño observó que la desnutrición infantil en San Vicente y las Granadinas estaba disminuyendo. Sin embargo, se mostró preocupado por el gran número de niños del país que se enfrentaban a la inseguridad alimentaria por la elevada tasa de obesidad infantil y por la falta de información sobre la lactancia materna[72].

44. El Comité de Derechos Humanos se mostró inquieto por la elevada tasa de gestantes adolescentes y la falta de acceso efectivo a métodos anticonceptivos para mujeres y niñas[73]. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que el Ministerio de Sanidad ofrecía servicios gratuitos de planificación familiar en todos los centros de salud, pero que, aunque los dispensarios estaban equipados para distribuir varios tipos de anticonceptivos para las mujeres, las actitudes tradicionales, según se informa, a veces obstaculizaban la promoción de los anticonceptivos[74].

45. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que aprobara una política integral sobre la salud sexual y reproductiva de los adolescentes; proporcionara a todos los adolescentes servicios de salud sexual y reproductiva gratuitos, confidenciales y adaptados a sus necesidades; garantizara que la educación sexual y reproductiva formara parte del programa escolar obligatorio, y proporcionara a los adolescentes un fácil acceso a los anticonceptivos[75].

46. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que el aborto era ilegal en San Vicente y las Granadinas, salvo en unos pocos supuestos excepcionales, que, al parecer, se practicaban muchos abortos clandestinos cada año y que la legislación establecía que la persona que se sometiera a un aborto podía ser condenada a 14 años de prisión[76]. El Comité de Derechos Humanos recomendó a San Vicente y las Granadinas que revisara su legislación para garantizar un acceso seguro, legal y efectivo al aborto cuando la vida y la salud de la mujer o la niña embarazadas estuvieran en peligro y cuando llevar el embarazo a término pudiera causar a la mujer o a la niña un dolor o un sufrimiento considerables, especialmente cuando el embarazo fuera resultado de una violación o un incesto o cuando el feto no fuera viable[77].

47. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a San Vicente y las Granadinas que se asegurara de que los adolescentes tuvieran acceso a servicios confidenciales de asesoramiento y pruebas del VIH y a programas de prevención y tratamiento del VIH basados en la evidencia proporcionados por personal capacitado[78].

4. Derecho a la educación[79]

48. La UNESCO señaló que la Constitución de San Vicente y las Granadinas, de 1979, no consagraba el derecho a la educación, y declaró que se debía alentar al país a consagrar constitucionalmente el derecho a una educación de calidad para todos[80]. La UNESCO también indicó que en la Ley de Educación aprobada en 2006 se establecía que “con sujeción a los recursos disponibles y a la presente Ley, todas las personas de San Vicente y las Granadinas tienen derecho a recibir una educación adecuada a sus necesidades”, y subrayó que el derecho a la educación no debía condicionarse a los recursos disponibles[81].

49. El Comité de los Trabajadores Migratorios y el equipo subregional de las Naciones Unidas observaron que las escuelas de San Vicente y las Granadinas eran gratuitas para los niños de 5 a 16 años[82]. Le preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que los costes ocultos de la educación, como los relacionados con los libros y los servicios especializados, estuvieran socavando el acceso a la educación de los niños que viven en la pobreza, que las niñas abandonaran la escuela o eligieran una educación alternativa debido al embarazo y que muchos niños no estuvieran preparados para acceder a un trabajo remunerado o para matricularse en la enseñanza superior debido a la baja calidad de la educación[83].

50. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que había disparidades de género en la elección de asignaturas de niños y niñas. Los varones superaban a las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas, mientras que las mujeres superaban a los hombres en las materias tradicionalmente asociadas a los cuidados[84].

51. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Humanos se mostraron preocupados por la falta de integración de los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias y por la ausencia de profesores formados para trabajar con ellos[85]. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que el acceso de las sillas de ruedas era un problema en las escuelas ordinarias[86].

52. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que la ubicación de los tres centros para niños con discapacidades intelectuales o psicosociales en San Vicente y las Granadinas no coincidía con las zonas en las que residía esta población. Además, la matriculación en las escuelas representaba menos del 1 % de los niños en edad de enseñanza preescolar y primaria del país, mientras que las estimaciones generales de los niños con discapacidades en cualquier población eran del 7 % al 10 %. Las tres escuelas estaban situadas en edificios de dos plantas y solo una tenía acceso para sillas de ruedas al segundo piso[87].

53. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios señaló que el artículo 27 de la Ley de Educación prohibía la discriminación en la admisión a una institución educativa o escuela sobre la base de, entre otras cosas, el lugar de origen. No obstante, al Comité le preocupaban los informes según los cuales los niños de familias inmigrantes se veían afectados de forma desproporcionada por los costes ocultos de la educación[88].

54. La UNESCO declaró que se debía alentar a San Vicente y las Granadinas a aplicar plenamente la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de la que es parte[89].

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres[90]

55. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que la División de Asuntos de Género, junto con otros organismos y ministerios gubernamentales, debía reforzarse para que las mujeres pudieran influir en la formulación de las políticas y decisiones nacionales[91]. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a San Vicente y las Granadinas que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para aumentar la representación de las mujeres en la vida política y pública[92].

56. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por los informes sobre la alta prevalencia de la violencia en el hogar, la violencia sexual y los abusos sexuales. También preocupó al Comité las definiciones restrictivas de la violación y el incesto, el hecho de que no estuviera prohibido por ley la violación conyugal y el acoso sexual, así como la falta de una definición amplia de la violencia de género en el Código Penal[93]. El equipo subregional de las Naciones Unidas expresó inquietudes análogas y señaló que, según un informe conjunto de las Naciones Unidas y el Banco Mundial, San Vicente y las Granadinas tenía la tercera tasa de violaciones más alta del mundo[94].

57. Si bien tomó nota de la existencia de una Ley Contra la Violencia Doméstica, el equipo subregional de las Naciones Unidas declaró que, al parecer, la Ley imponía una carga financiera a las víctimas y no especificaba el papel del Centro de Crisis, que debía ser un refugio para las mujeres maltratadas[95].

2. Niños[96]

58. El Comité de los Derechos del Niño observó que San Vicente y las Granadinas había hecho algunos progresos en la armonización de su legislación con la Convención sobre los Derechos del Niño, pero le preocupaba que el proceso hubiera sido lento[97]. Recomendó, entre otras cosas, que San Vicente y las Granadinas agilizara la inclusión del derecho del niño a que su interés superior fuera una consideración primordial en toda la legislación pertinente[98].

59. Ese Comité se congratuló de la creación del Comité Nacional de los Derechos del Niño y de las mejoras introducidas en el sistema de inscripción de los nacimientos, que permitieron su inscripción puntual y universal[99]. Sin embargo, el Comité observó que no estaba claro si ese organismo tenía un mandato claro y suficiente autoridad para coordinar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en los distintos ministerios del Gobierno[100].

60. El Comité de los Derechos del Niño también señaló que el Comité Nacional de los Derechos del Niño podía recibir quejas de los niños con respecto a las violaciones de sus derechos. No obstante, le preocupaba que la estructura de dicho Comité no garantizara su

independencia a la hora de realizar las actividades de supervisión. El Comité recomendó a San Vicente y las Granadinas que estableciera una estructura independiente, en consonancia con su observación general núm. 2 (2002) y con los Principios de París, para supervisar los derechos de los niños, recibir las denuncias de violaciones de esos derechos y abordarlas de una manera que tuviera en cuenta a los niños[101].

61. El equipo subregional de las Naciones Unidas señaló que en 2016 San Vicente y las Granadinas había puesto en marcha la Política Nacional de Protección de la Infancia, pero que las acciones adicionales para la aplicación, la promoción, la cartografía, la presentación de informes y el seguimiento fortalecerían el marco existente[102].

62. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por el hecho de que, en virtud de la Ley de Castigos Corporales de Menores y la Ley de Educación, el castigo corporal de los niños seguía estando permitido. Recomendó que San Vicente y las Granadinas adoptara todas las medidas necesarias para prohibir los castigos corporales y fomentar formas no violentas de disciplina[103].

63. El equipo subregional de Naciones Unidas señaló que en 2019 San Vicente y las Granadinas aprobó la Ley de Justicia Juvenil, que elevó la edad de responsabilidad penal de 8 a 12 años. La Ley también prevé la creación del Comité de Justicia Juvenil, e incluye otras opciones de dictamen, como las sentencias basadas en la comunidad y las de justicia restaurativa, que promueven la reconciliación, la restitución y la responsabilidad a través de la participación del niño, los padres y los miembros de la familia, la víctima y la comunidad[104].

64. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a San Vicente y las Granadinas que recopilara periódicamente datos desglosados sobre los niños en situación de calle y que elaborara una estrategia nacional para recuperarlos y reintegrarlos, prestando apoyo a sus familias y a sus comunidades y evitando que los niños vivan y trabajen en la calle[105].

65. La UNESCO observó que, según la Ley de Educación, la enseñanza obligatoria finalizaba a los 16 años, mientras que la edad mínima para acceder al empleo era de 14, y alentó a San Vicente y las Granadinas a elevar la edad mínima para el empleo a 16 años, con el fin de alinearla con el fin de la enseñanza obligatoria[106]. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios estaba preocupado por la legislación vigente sobre el trabajo infantil, que no protegía suficientemente a los niños, en particular a los niños migratorios, del trabajo perjudicial[107].

66. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupa la falta de datos sobre el trabajo infantil; que, según los informes, algunos niños desempeñaban trabajos peligrosos, entre ellos en el sector agrícola, la industria del sexo y el comercio ilícito de drogas; y que no existiera ninguna prohibición legal de emplear a niños menores de 18 años en trabajos peligrosos, excepto para determinados trabajos nocturnos en la industria[108].

67. El Comité de Derechos Humanos recomendó a San Vicente y las Granadinas que redoblara sus esfuerzos para combatir el abuso sexual infantil, entre otras cosas, mejorando los mecanismos de detección e intervención temprana; fomentar la denuncia de los abusos presuntos y reales contra los niños; y garantizar que los casos de abusos se investiguen a fondo, que los autores sean llevados ante la justicia y que las víctimas dispongan de un recurso efectivo[109]. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño la falta de normas y procedimientos para proteger a los niños de la explotación en el sector turístico. Recomendó que San Vicente y las Granadinas garantizara la responsabilidad jurídica de las empresas y sus filiales que operan en el país o son gestionadas desde él, especialmente en el sector del turismo, en relación con la venta, la explotación sexual y laboral y la trata de niños[110].

3. Personas con discapacidades[111]

68. El equipo subregional de las Naciones Unidas observó que, si bien San Vicente y las Granadinas había adoptado algunas medidas para mejorar la situación de las personas con discapacidad, aún quedaba mucho por hacer[112]. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que la información y los datos sobre los niños con discapacidad fueran limitados y que el público en general no fuera suficientemente consciente de la existencia de los niños con discapacidad y de sus derechos. También le inquietaba que los niños con discapacidad

no tuvieran acceso al transporte público y a los edificios públicos debido a la existencia de barreras físicas[113].

69. El Comité se mostró preocupado por los informes sobre la discriminación de los niños con discapacidad, incluidos los niños con discapacidades intelectuales y psicosociales[114], y recomendó a San Vicente y las Granadinas que adoptara una legislación que garantizara la prestación de los servicios necesarios para lograr la igualdad sustantiva y la protección de los derechos de los niños con todo tipo de discapacidades, incluida la realización de ajustes razonables para que pudieran llevar una vida autónoma en la comunidad y acceder a una educación inclusiva[115].

4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

70. Al Comité de los Trabajadores Migratorios le preocupaba que la Ley de Inmigración (Restricción), modificada en 2017, criminalizara la entrada irregular en el país. Recomendó a San Vicente y las Granadinas que despenalizara la entrada irregular y que asegurara las garantías mínimas consagradas en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares con respecto a los procedimientos administrativos y judiciales contra los trabajadores migratorios[116]. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado porque en la misma Ley se utilizara una terminología despectiva con respecto a las personas con discapacidad y que se pudiera denegar la entrada en el país a niños extranjeros con discapacidad por ese motivo, incluso en casos de reagrupación familiar[117].

71. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación por el hecho de que varias leyes relativas a la migración, como la Ley de Protección del Empleo de 2003 y la Ley de Empleo de Extranjeros y Ciudadanos del Commonwealth de 1973, no estuvieran en consonancia con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y recomendó a San Vicente y las Granadinas que se asegurara de que su legislación nacional estuviera en consonancia con las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos[118]. El Comité también recomendó a San Vicente y las Granadinas que elaborara una política y una estrategia de migración exhaustivas, con perspectiva de género y basadas en los derechos humanos, y que los derechos humanos de los trabajadores migratorios que vivían en el país se integraran en todos los planes y estrategias nacionales pertinentes[119].

72. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a San Vicente y las Granadinas que realizara un estudio exhaustivo sobre los niños migrantes, incluidos los niños migrantes en el país y los hijos de los trabajadores migrantes vicentinos en el extranjero que se habían quedado atrás, para que sirviera de base a la prestación de servicios de protección de la infancia y de protección social, y que adoptara una estrategia exhaustiva para promover y proteger los derechos de los niños y las familias de los trabajadores vicentinos[120].

73. El Comité de Derechos Humanos, aunque observó que había muy pocos refugiados y solicitantes de asilo en el país, recomendó que San Vicente y las Granadinas promulgara una legislación sobre refugiados y asilo acorde con Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo, y garantizara que todas las personas que solicitaran protección internacional tuvieran acceso a un procedimiento de asilo justo y completo[121].

5. Apátridas

74. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por la falta de legislación para ofrecer una protección efectiva a los apátridas en el país y recomendó a San Vicente y las Granadinas que tomara medidas a este respecto, incluida la adopción de legislación[122].

Notes

[1] Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Saint Vincent and the Grenadines will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/VCIndex.aspx.

[2] For relevant recommendations, see A/HRC/33/5, paras. 80.1–80.28, 80.62, 80.73–80.74, 80.78 and

80.81.

[3] United Nations subregional team submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, p. 3. See also CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 3.

[4] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 66.

[5] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, paras. 23 (b) and 29.

[6] CEDAW/C/VCT/QPR/9, para. 3.

[7] CMW/C/VCT/CO/1, para. 13.

[8] CRC/C/VCT/CO/2-3, paras. 39 (d) and 42.

[9] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, paras. 1 and 3; and CMW/C/VCT/CO/1, paras. 3–4.

[10] See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4018972:NO; www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4018976:NO; www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4018302:NO; www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4018298:NO; www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4020167:NO; and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4020983:NO.

[11] UNESCO submission for the universal periodic review of Saint Vincent and the Grenadines, p. 5.

[12] United Nations subregional team submission, p. 3.

[13] Ibid.

[14] OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 264–265, and *United Nations Human Rights Report 2018*, p. 227. See also CMW/C/VCT/CO/1, para. 2.

[15] For relevant recommendations, see A/HRC/33/5, paras. 80.29 and 80.46–80.57.

[16] United Nations subregional team submission, pp. 2–3.

[17] Ibid., p. 4.

[18] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, paras. 10–11; and CMW/C/VCT/CO/1, paras. 20–21.

[19] United Nations subregional team submission, p. 3. See also CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, para. 10.

[20] United Nations subregional team submission, p. 4.

[21] For relevant recommendations, see A/HRC/33/5, paras. 80.37–80.40, 80.43–80.45 and 80.72.

[22] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, para. 15. See also CMW/C/VCT/CO/1, para. 26; and CEDAW/C/VCT/QPR/9, para. 2.

[23] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, paras. 16–17 (a).

[24] United Nations subregional team submission, p. 10. See also CEDAW/C/VCT/QPR/9, para. 7.

[25] United Nations subregional team submission, pp. 4–5. See also CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, para. 16.

[26] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, paras. 16–17; CRC/C/VCT/CO/2-3, paras. 22–23; and United Nations subregional team submission, pp. 4–5.

[27] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 22.

[28] Ibid., para. 20 (a).

[29] For the relevant recommendation, see A/HRC/33/5, para. 80.128.

[30] See news.un.org/en/story/2021/04/1090182. See also www.unicef.org/lac/en/press-releases/united-nations-launches-29-million-appeal-st-vincent-and-grenadines.

[31] United Nations subregional team submission, pp. 5–6.

[32] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 51.

[33] For relevant recommendations, see A/HRC/33/5, paras. 80.9, 80.30, 80.73–80.77, 80.79–80.81 and 80.85–80.88.

[34] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, para. 22. See also CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 26.

[35] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, para. 23 (a) and (c).

[36] United Nations subregional team submission, p. 6.

[37] Ibid., p. 7.

[38] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 30.

[39] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, para. 25. See also CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 31.

[40] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, paras. 28–29.

[41] United Nations subregional team submission, p. 7.

[42] CRC/C/VCT/CO/2-3, paras. 47–48.

[43] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, paras. 12–13.

[44] For relevant recommendations, see A/HRC/33/5, paras. 80.91–80.93.

[45] United Nations subregional team submission, p. 8.

[46] Ibid., p. 12.

[47] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 28 (a).

[48] CMW/C/VCT/CO/1, para. 29.

[49] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, paras. 46–47.

[50] CMW/C/VCT/CO/1, para. 42.

[51] UNESCO submission, p. 3.

[52] Ibid., pp. 2 and 5. See also CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, para. 44.

[53] For relevant recommendations, see A/HRC/33/5, paras. 80.89–80.90.
[54] CMW/C/VCT/CO/1, para. 52; CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, para. 38; and CRC/C/VCT/2-3, para. 62.
[55] CRC/C/VCT/CO/2-3, paras. 62 (b) and 63 (a). See also CEDAW/C/VCT/QPR/9, para. 10; CMW/C/VCT/CO/1, para. 52–53 (a); and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4020316:NO.
[56] CMW/C/VCT/CO/1, para. 53 (b) (c) (d) and (e).
[57] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, paras. 38–39; and CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 63 (b) and (c).
[58] UNESCO submission, pp. 3–4. See also CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, paras. 36–37; CRC/C/VCT/CO/2-3, paras. 18–19; and CEDAW/C/VCT/QPR/9, para. 24.
[59] For the relevant recommendation, see A/HRC/33/5, para. 80.97.
[60] See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:4018477 and also CMW/C/VCT/CO/1, paras. 26–27.
[61] United Nations subregional team submission, p. 11. See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4018477:NO.
[62] United Nations subregional team submission, p. 11. See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4018302:NO.
[63] See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4018298:NO. See also CEDAW/C/VCT/QPR/9, para. 16.
[64] CMW/C/VCT/CO/1, para. 31 (c). See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4018972:NO.
[65] See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_ COMMENT_ID:4018976:NO.
[66] For relevant recommendations, see A/HRC/33/5, paras. 80.59, 80.95–80.96 and 80.98.
[67] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 3.
[68] CMW/C/VCT/CO/1, para. 7. See also the United Nations subregional team submission, p. 8.
[69] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 52. See also the United Nations subregional team submission, p. 13.
[70] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 53.
[71] For relevant recommendations, see A/HRC/33/5, paras. 80.100–80.102.
[72] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 49.
[73] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, para. 20.
[74] United Nations subregional team submission, pp. 8–9.
[75] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 46 (a) (b) (c) and (d). See also CEDAW/C/VCT/QPR/9, para. 17.
[76] United Nations subregional team submission, p. 9.
[77] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, para. 21 (b). See also CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 46 (g); and CEDAW/C/VCT/QPR/9, para. 18.
[78] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 46 (e).
[79] For relevant recommendations, see A/HRC/33/5, paras. 80.60, 80.99 and 80.127.
[80] UNESCO submission, pp. 2 and 4.
[81] Ibid., p. 2.
[82] CMW/C/VCT/CO/1, para. 38; and the United Nations subregional team submission, p. 9.
[83] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 54 (a) (b) and (c). See also the United Nations subregional team submission, pp. 9–10.
[84] United Nations subregional team submission, p. 10. See also CEDAW/C/VCT/QPR/9, para. 15.
[85] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 43 (b); and CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, para. 42.
[86] United Nations subregional team submission, p. 14.
[87] Ibid.
[88] CMW/C/VCT/CO/1, para. 38.
[89] UNESCO submission, p. 4.
[90] For relevant recommendations, see A/HRC/33/5, paras. 80.31–80.35, 80.41–80.42, 80.61, 80.63–80.71 and 80.106–80.118.
[91] United Nations subregional team submission, p. 11. See also CEDAW/C/VCT/QPR/9, para. 5.
[92] CEDAW/C/VCT/QPR/9, para. 12.
[93] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, para. 19. See also the United Nations subregional team submission, p. 11; and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4018477:NO.
[94] United Nations subregional team submission, p. 12.
[95] Ibid., pp. 11–12. See also CEDAW/C/VCT/QPR/9, para. 8.
[96] For relevant recommendations, see A/HRC/33/5, paras. 80.36, 80.58, 80.82–80.84, 80.94 and 80.119–80.123.
[97] CRC/C/VCT/CO/2-3, paras. 5–6.
[98] Ibid., para. 25 (a).
[99] Ibid., para. 3.

[100] Ibid., para. 9.
[101] Ibid., paras. 14–15.
[102] United Nations subregional team submission, p. 13. See also CRC/C/VCT/CO/2-3, paras. 7–8.
[103] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, paras. 30–31. See also CRC/C/VCT/CO/2-3, paras. 32–33; and the United Nations subregional team submission, p. 13.
[104] United Nations subregional team submission, p. 13. See also CRC/C/VCT/CO/2-3, paras. 64–65.
[105] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 61 (a).
[106] UNESCO submission, pp. 3–4.
[107] CMW/C/VCT/CO/1, para. 30 (b).
[108] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 59.
[109] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, paras. 34 and 35 (a) (b) and (c). See also CRC/C/VCT/CO/2-3, paras. 34–37; and the United Nations subregional team submission, p. 12.
[110] CRC/C/VCT/CO/2-3, paras. 16–17.
[111] For relevant recommendations, see A/HRC/33/5, paras. 80.124–80.126.
[112] United Nations subregional team submission, p. 14.
[113] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 43 (a) and (c).
[114] Ibid., para. 20 (a).
[115] Ibid., para. 21 (b).
[116] CMW/C/VCT/CO/1, paras. 32–33.
[117] CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 43 (d).
[118] CMW/C/VCT/CO/1, paras. 10–11.
[119] Ibid., para. 15.
[120] Ibid., para. 45 (a) and (b). See also CRC/C/VCT/CO/2-3, para. 39 (b).
[121] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, paras. 40–41. See also CRC/C/VCT/CO/2-3, paras. 57–58.
[122] CCPR/C/VCT/CO/2/Add.1, paras. 40–41.